--- Trelew,  de marzo de 2017.----------

-- **VISTOS Y CONSIDERANDO:**---------- -

-- Que llegan estos autos a la Alzada por la queja de fs. 7/12, deducida contra la resolución de fs. 6 que, en su párrafo final, rechazó la apelación de fs. 4/5 por considerar que la providencia recurrida de fs. 3 –que denegó la entrega de una copia- no le causó gravamen irreparable (conf. 242 CPCC).---------- Visto ello, la queja debe ser rechazada en tanto la cuestión ventilada en la causa principal tramita bajo el régimen del proceso sumario (arts. 87, inc. i, y 122 ley III Nro. 21), por lo que la resolución apelada no se encuentra —por remisión del art. 129 de la Ley III Nro. 21— dentro del repertorio que dispone el *numerus clausus* del art. 500 CPCC. Así y en ejercicio de las facultades de revisión de los recursos que dispone esta Alzada (SIF. Nº 07/11; SIC. Nº 20/03, entre otras), cabe señalar que la resolución de fs. 3 no admitía el recurso de apelación, por lo que debió resolverse su inadmisibilidad en vez de su rechazo por carencia de gravamen. Sin regular honorarios por la forma en que se resuelve y la inoficiosidad de las tareas realizadas.---------- Por dichos fundamentos, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:**---------- No hacer lugar a la queja de fs. 7/12 de este legajo.---------- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (arts. 7º y 8º, ley V nº 17).-------- --- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

**NATALIA I. SPOTURNO**
**JUEZ DE CAMARA**

**CARLOS A. VELAZQUEZ**
**PRESIDENTE**

**--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2017 – SIF. - CONSTE.----------**

**GUILLERMO N. WALTER**
**SECRETARIO DE REFUERZO**
**CÁMARA DE APELACIONES**